



PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 680014003006-2022-00470-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el día 22 de noviembre de 2023, se incluyó a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Bucaramanga, 19 de enero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo transcurrido el termino de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, sin que las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir comparecieran al Despacho a notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda, procede el Despacho a designarle Curador Ad-Litem para que los represente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la misma norma, por lo cual se nombra a quien ya había sido designado con anterioridad en el presente trámite:

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ CALLE 42 # 9-16 GARCIA ROVIRA ofic 102, domiciliado en el municipio de BUCARAMANGA, 3214209004 y jmpf1985@hotmail.com

Notifíquese de esta designación al curador designado, advirtiéndose que el cargo se desempeñara de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio., de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P.,

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el Artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Envíese copia de este auto al curador nombrado, por parte de la persona interesada.



De otro lado vista la solicitud efectuada en memorial que antecede, el despacho acepta la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandada en favor del Dr. CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente, de conformidad con los artículos 75 y ss del CGP.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El auto anterior fue notificado en estado No. 004 del 22 de enero de 2024